

Expediente: **316/21**

Carátula: **LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN C/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255428005 - *LUPIAÑEZ, MARTIN HERNAN-ACTOR/A*

90000000000 - *IGUI WORDWDE PISCINAS S.R.L, -DEMANDADO/A*

20279621299 - *ZEHID, MUSA GABRIEL-DEMANDADO/A*

20264004188 - *ESPACIOS NOA S.A.S., -TERCERO*

30716271648409 - *DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA 4A. NOM., -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala II)

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 316/21



H104006363590

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN c/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL)**" - Expte. N°: 316/21, y

CONSIDERANDO:

1.- Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación deducido el 06/7/2026 por el Sr. Musa Gabriel Zehid, con el patrocinio letrado del Dr. Jaime Roig, contra la sentencia de esta Sala II de la Excma. Cámara Civil N° 1393 del 18/06/2026.

Corrido el traslado de ley el letrado apoderado del actor, Dr. Germán Esteban Muler, pide el rechazo del recurso, por los motivos que expone en su presentación del 27/7/2026.

2.- En orden al juicio de admisibilidad que a este Tribunal le compete efectuar en cumplimiento de lo normado por el art. 814 CPCC, se verifica que el recurso ha sido deducido en término y que se dirige contra una sentencia definitiva en los términos del art. 808 inc. 1° CPCC. A su vez, el escrito introductorio de la casación se basta a sí mismo, se exponen los motivos de casación y las normas que se estiman violadas, y la doctrina legal que se considera correcta. Por fin, el recurrente acompaña constancia del depósito judicial a la orden de la Corte que exige el art. 812 CPCC.

En tales condiciones deben considerarse satisfechos los recaudos de admisibilidad impuestos por el art. 814 y conc. CPCC. .

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación deducido el 06/7/2026 por el Sr. Musa Gabriel Zehid, con el patrocinio letrado del Dr. Jaime Roig, contra la sentencia de esta Sala II de la Excma. Cámara Civil N° 1393 del 18/06/2026.

II.- DISPONER la elevación de los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a sus efectos.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 789-792, según Digesto- del CPCC)

HÁGASE SABER

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

MARCELA ALEJANDRA MURUA

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.